



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 ABO 2011

11/05/001/60/238

VISTO: la conveniencia de emitir títulos de deuda pública en pesos uruguayos.-

RESULTANDO: la demanda de tales valores en el mercado local.-

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.449, de 8 de enero de 2006 y 18.519, de 15 de julio de 2009.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de Letras de Tesorería por hasta la suma de \$7.000:000.000,00 (siete mil millones de pesos uruguayos), con plazo de vencimiento de dos años, por los montos, condiciones y fechas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.-

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.-

ARTICULO 2º.- Las Letras de Tesorería correspondientes a la emisión referida en el artículo anterior serán colocadas por el Banco Central del Uruguay, en su calidad de Agente Financiero del Estado. En tal calidad, tendrá asimismo a su cargo el pago de los intereses, las amortizaciones y todo el servicio que demande la atención de la deuda emitida.-

La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores posean en el Banco Central del Uruguay.-

El Banco Central del Uruguay podrá realizar operaciones de compra y venta en el mercado secundario, que puedan originarse con los títulos a que refiere el presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- La tenencia de las Letras de Tesorería a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, etc..-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República
MRL/MRL/cec.